

CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez, la acción de tutela de la referencia con el fin de que se surta el respectivo estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Manizales, 21 de enero de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ABEL CASTRO RUIZ
AGENTE OFICIOSO	JUAN CARLOS CASTAÑEDA MENDOZA
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS
	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS
	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00011-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la tutela de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a las reglas de reparto establecidas en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”.*

En desarrollo del antedicho tema la H. Corte Constitucional en Auto N° A-340 de 2017, precisó que existen unas circunstancias que eximen al juez constitucional de conocer y tramitar una acción de amparo, lo cual quedó establecido de la siguiente forma:

“... este Tribunal ha sostenido que el Decreto 1382 de 2000 únicamente prescribe reglas de reparto, por lo que ninguna discusión en relación con la interpretación o aplicación del mismo genera conflicto de competencia, ni siquiera aparente, De esta manera,

cuando dos autoridades judiciales promuevan un conflicto de competencia fundamentadas en esa norma, el expediente debe ser remitido a aquella a quien se repartió en primer lugar, con el fin de que la acción de tutela sea decidida de manera inmediata; a menos que se evidencie un desconocimiento grosero y caprichoso de las reglas de reparto.

En relación con esta última regla, la Corte Constitucional en Auto 198 de 2009 se pronunció en los siguientes términos:

“[T]ales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.” (Subrayado fuera del texto)”

En atención a lo anterior y a lo plasmado en el escrito de tutela, se advierte que la presente acción de tutela no puede ser conocida y tramitada en este despacho judicial, pues la competencia está radicada en los Juzgados Penales con categoría del Circuito de La Dorada, Caldas, por ser quienes fungen como superiores funcionales del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, en razón a que la inconformidad del agente oficioso del accionante versa sobre las disposiciones tomadas dentro del trámite de ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a su agenciado, pues no comparte la negativa de dicho ente judicial en negar la concesión de prisión domiciliaria al señor Abel Castro Ruiz, trámite que es de conocimiento de esa dependencia judicial.

Por lo tanto, se declarará la incompetencia para conocer de tal acción de amparo constitucional y se remitirá a la oficina judicial de reparto de La Dorada, Caldas, a efectos de que sea asignado entre los Juzgados Penales con categoría del Circuito de esta ciudad, como asunto de su competencia, lo cual se hará previa comunicación de esta determinación al accionante.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN CARLOS CASTAÑEDA MENDOZA** como agente oficioso del señor **ABEL CASTRO RUIZ** contra el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVIAR a la oficina judicial de reparto de La Dorada, Caldas, las presentes diligencias para que sean repartidas entre los **JUZGADOS PENALES** con **CATEGORÍA DEL CIRCUITO** de esta ciudad, por ser asuntos de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR de este auto al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRADO
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f846a49a308b45387c6b1c029c32805c03b9690f217a17c1f7a1b0ce6dcf4b**

Documento generado en 21/01/2022 01:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>